

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Diputación de Granada, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma y de la ciudadanía en general.

1. Antecedentes de la norma

La crisis epidemiológica ocasionada por la COVID-19 requirió que la Diputación de Granada, al igual que otras Administraciones Públicas, implementase con carácter temporal la modalidad de teletrabajo para su personal. Esta situación se sigue manteniendo en los supuestos de trabajadores especialmente sensibles y situaciones de aislamiento domiciliario del personal en alta o de personas menores de 14 años o dependientes a cargo, en supuestos de casos positivos, contactos estrechos o cierre de clases o centros escolares o centros de día de personas dependientes por COVID-19.

Con fecha de 30/9/2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, cuyo artículo 1 introduce un nuevo artículo 47 bis en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y que, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de la disposición final cuarta del RD-ley 29/2020, entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La exposición de motivos indica que “...Será en cada ámbito y en la normativa reguladora que a tal efecto se dicte por cada administración competente donde se determine el porcentaje de la prestación de servicios que puede desarrollarse por esta nueva modalidad...”. Igualmente el

epígrafe IV de la Exposición de Motivos señala que “El objeto es, por tanto, configurar un marco normativo básico, tanto desde la perspectiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como desde el punto de vista más específico de los derechos y deberes de los empleados públicos, suficiente para que todas las Administraciones Públicas puedan desarrollar sus instrumentos normativos propios reguladores del teletrabajo en sus Administraciones Públicas, en uso de sus potestades de autoorganización y considerando también la competencia estatal sobre la legislación laboral en el caso del personal laboral”.

No obstante, el nuevo artículo 47 bis precisa que “Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio”.

La mención de la totalidad de las Administraciones Públicas subsume, por tanto, a las Administraciones Locales y, además, cita expresamente la potestad de autoorganización, con un claro encaje legal en las Potestades reglamentaria y de autoorganización atribuidas a las Administraciones Locales de carácter territorial (art. 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

La materia objetivo de regulación sería, en consecuencia, el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el ámbito de la Diputación de Granada.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Se pretende dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 47 bis del TRLEBEP según el cual la prestación del servicio mediante teletrabajo se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo del mismo, que contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

Igualmente, el teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

El Reglamento debe precisar, además de los criterios objetivos de acceso, el porcentaje de la prestación de servicios que puede desarrollarse por esta nueva modalidad.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, exige que *“Las Administraciones Públicas que deban adaptar su normativa de teletrabajo a lo previsto en este real decreto-Ley dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del mismo”*. En consecuencia, resulta necesario adaptar la normativa interna dentro del plazo fijado por la anterior disposición legal.

4. Objetivos de la norma

- a) Establecer una regulación para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Diputación de Granada.
- b) Fijar de forma objetiva los criterios que han de regir el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.
- c) Precisar el porcentaje de la prestación de servicios que puede desarrollarse por esta nueva modalidad.
- d) Contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contempla ninguna solución no regulatoria puesto que el artículo 47 bis del TRLEBEP contempla expresamente la aprobación de instrumentos normativos.

Las soluciones que se propongan deberán adaptarse a la normativa que regula el objeto del Reglamento, que principalmente se encuentra establecida en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

6. Sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados

Al regularse la modalidad de prestación de servicios a distancia en el ámbito de la Diputación de Granada, se encuentran potencialmente afectados todos los empleados públicos de esta Administración Pública.

7. Duración del trámite de consulta pública

Se concede un plazo de 10 días para cumplimentar el trámite de consulta pública previa de elaboración de la norma, que se contarán a partir del día siguiente al de la apertura del trámite.